

Don Jeronimo P^{re}s del Barco Real de Navarra a
Claustrro de Diputados para mañana Lunes a las diez
de la mañana para ver el informe a la Junta de Adm.
de Rentas relativo a la Carta del M^o S^o Obispo de
Lamona para que la Univer^s. contribuya con lo que
la correspondia para el Seminario Conciliar erigido en
aquella Ciudad = Para ver un Memorial de Fernando
Rodriguez y Convento Vecinos de la Seca, suplicando
les admita la Univer^s. en pago a las tercias que pu-
sieron en el año de 1792, los frutos de ellas con lo de-
mas que expresa dho Memorial, informando antes el
Sindico = Para ver otro Memorial de Blas Martin
Vecino de esta Ciudad, y morador de una de las Casas de
esta Univer^s. suplicando se le remita la cantidad de
259 r^{os} que es en dero de alquileres y costas, mediante
la imposibilidad que expresa, y lo que al intento info-
ma el Mayordomo = Para hacer presente a la Univer^s.
hallarse vacante la Sindicatura de Rentas y para
su provision = Quedarse a Claustrro de V. Cabenas
y Catedraticos de Propiedad, para hacer presente
el informe de dha Junta de Adm. de Rentas, por co-
rresponder al Colegio Trilingue igual contribucion res-
pecto a las Rentas que goza en el Obispado de Lamona
p.^a la erccion de dho Seminario: Todo lo qual resol ver lo mas
conveniente. Nadie falte fha Miércoles 19 de Dia. de 1798.

L. Caro
Pror

2

AVSA



SEÑORES.

~~Rector.~~

~~Cancelario.~~

* Navarro.

* Madariaga.

* ~~Cartagena.~~

* ~~Toledano.~~ S

* Muñoz.

Carpintero.

Bajo.

Alba.

* Robles.

Perez.

* Oliva.

Rico.

Roldan.

Alba.

* ~~Nieto.~~ S

Sanchez.

Natividad.

* ~~Ocampo.~~

* Forcada.

Peña.

* Arango.

* Sampere.

Herrero.

* ~~Encina.~~

Ramos.

Oviedo.

Vazquez.

Ayala.

García.

Alonso.

Salas.

* ~~Caballero.~~ S

* ~~Ridoces.~~

* ~~Yanguas.~~ S

Ximenez.

Sta. Marina.

Reirruard.

* ~~Ayuso.~~

Texerizo.

Campo.

* Valdivia.

* ~~Hinojosa.~~

* ~~Miranda.~~

* ~~Arias.~~ S

Mota.

Alvarez.

* ~~Mintegui,~~

Castro.

Pando.

* ~~Sierra.~~

Salazar.

* ~~Barcena.~~

Almeida.

~~Candamo.~~

Gorordogicoa.

* ~~Ocaña.~~

Cea.

* Fernandez.

Cortès.

Ramos.

Mariño.

* ~~Herrero.~~ S

Cantero.

~~Peralbo.~~

Castañón.

Mayo.

Zatarain.

Alvarez.

Valdemoros.

Casaseca.

Delgado.

* ~~Rafols.~~

~~Casaseca Merchan.~~

~~Casaseca Thomé.~~

Roldan.

Monsalve.

Bermejo.

Bara.

Osés.

Arrieta.

Oliva.

Leon.

Quadrado.

Ocampo.

Perez.

Laso.

~~Ahumada.~~

Arce.

Riestra.

Librero.

Yeler

* ~~Cuesta.~~

* ~~Secades.~~

* ~~Recacho.~~ S

* ~~Medina.~~

Otero.

* ~~Zepa.~~

* ~~Campal.~~

Fuentes.

* ~~Ortiz.~~

* ~~García.~~

* ~~Martel.~~

* ~~Lecuna.~~

* ~~Duro.~~

Sampelayo.

Pesquera.

Chaves.

Dominguez.

Solis.

Diputado

Don Camar

Don Gerson

Don Francisco

Don Colva Jarro

Don Calo

Don Pezallo

AVSA



Leyda la Cédula se leyó el informe de la Junta
 de Adm. relativo a contestar a la carta del
 V. M. Sr. D. Fráncisco Falcon Obispo de Zamora, a
 cerca de q. la Gm. por las h. q. goza en aquel
 Obisp. haya de contribuir con lo q. la correspondía
 con motivo de la Cre. del Seminario Conciliar
 de la expregada Cui. de Zamora, cuyo informe es
 el siguiente: y
 enterada la Gm. de ~~este~~ dicho informe penso a
 votar en el modo siguiente: - - - - -

Este informe
 me lo tiene
 el Sr. Juan
 Segur -

Ocampo: Doto de Junta nombrando Comisarios
 q. con arreglo a dicho informe contesten a
 Oviedo Sr. en H. M. -
 Oviedo: H. M. Y todos los demas pres. e Individuos
 q. componían el Clavo convinieron en lo
 mismo = Hece el acuerdo -

2.ª p. Despues se leyeron dos memoriales es uno de Fran. como
 dring. Frás y Jph Galindo Lorenzo ver. y labradores
 de la Y. de la Seca, y el otro de D. Juan Bar-
 yon, e Ysidro Lorenzo ver. de la misma Y. en la se-
 cun suplicando los primeros como Pastores de Inter-

Ciudad de dicha Villa de la Seca en el año de 1792
que la Ym^o. en atención a la tempestad ocurrida
en dicha Y^o. y lo mucho que amigüilo los frutos en
dicho año, les tomge los mismos frutos en vez de la
cantidad en que se les remata, y con arreglo a la tasa
echa de ellos y lo que resulta de la tasación;
~~según duplica~~ y los segundos haciendo
igual duplica como portores de la ~~de~~ ^{de} ~~de~~ ^{de}
Lana en el expresado año de 1792, pudiendo
se les admita por frago el valor de los frutos
tasados correspondientes a dicha tercera, y el ~~de~~ ^{de}
para a votar sobre estos dos memo.^s en la
forma sigue —

J^o. Cantag. a lo que parezca mas equitativo, ala
Junta de Pleitos,

ordenada que se remita ala Junta de Pleitos y esta
les condone lo que estime por conveniente

Nieto lo mismo =

Campano: lo mismo =

Encina: Fue con arreglo a lo que les ha condenado.

el Alamo de Valladolid si les paga aq^o. Garcia

y quepare ala Junta de ~~de~~ ^{de}

Ortega: boto de ~~de~~ ^{de}

Quisdoes: lo mismo

AVSA



Ayuso: lo mismo que ha botado.

Hinosora: quepare ala Junta q. la Comis. qui ena
contas puebenciones correspondientes y que en lo sube.
bo no puedan los Poltronos alegar estos exemplares
mediante a q. en la Pres. ~~admiten las~~ con
fontuitor y demas Cond.^o

Miranda: protesta si de persona alguna cosa
entregui: quepare ala Junta de Pleitos como ha
botado.

Sienna: lo mismo =

Ocana: lo mismo =

Oratol: 25 =

Carasaca Mexican Comis.^o

Ceball: 25 =

Yang: 25 =

Amias 25 =

Manuel: queere haga la gracia y que pare ala Junta
de Pleitos, como ha botado

Cañas 25 =

Penon 25 =

Heane el 2, acuerdo =

AVSA



2. p. to Despues se leyo otro memo. de Blas Martin
ver. de esta Ceu. Morador de mas de 50 años
de una casa de la Ymo. suplicando q. en
atene on a su notoria pobreza, edad mayor de
70 años, a ser Ynquilino tan antiguo y buen
pagador se le condonen 25 Drs. q. debe por todo
o a lo menos 15 Drs. de la cortas, o lo q. fuere
al agrado de la Ymo. y por el resto se le
concedan esperas, y la Ymo. con virtud de
dho memo. y lo informado por el may. ^{mo. de}
Continuac. on para q. ostar en la forma ^{sigue}

Camag. Ymo.

toledano: Quisita Ymo. hasta term. p. favore-
cerle lo espente -
Munon Quisita pendone

oviedo: Comis. M. ala Junta de Pleitos y esta
cienta de la pobreza le pendone todo.

Ocampo: lo mismo

Encina: Quisita pendone todo =

oviedo: Quisita ala Junta de Pleitos

Caran. Ymo.

Amidon. Ho =

Fang. Ho =

Y sigue este punto a la fo:
ya sigue
~~Y en otro como no en~~

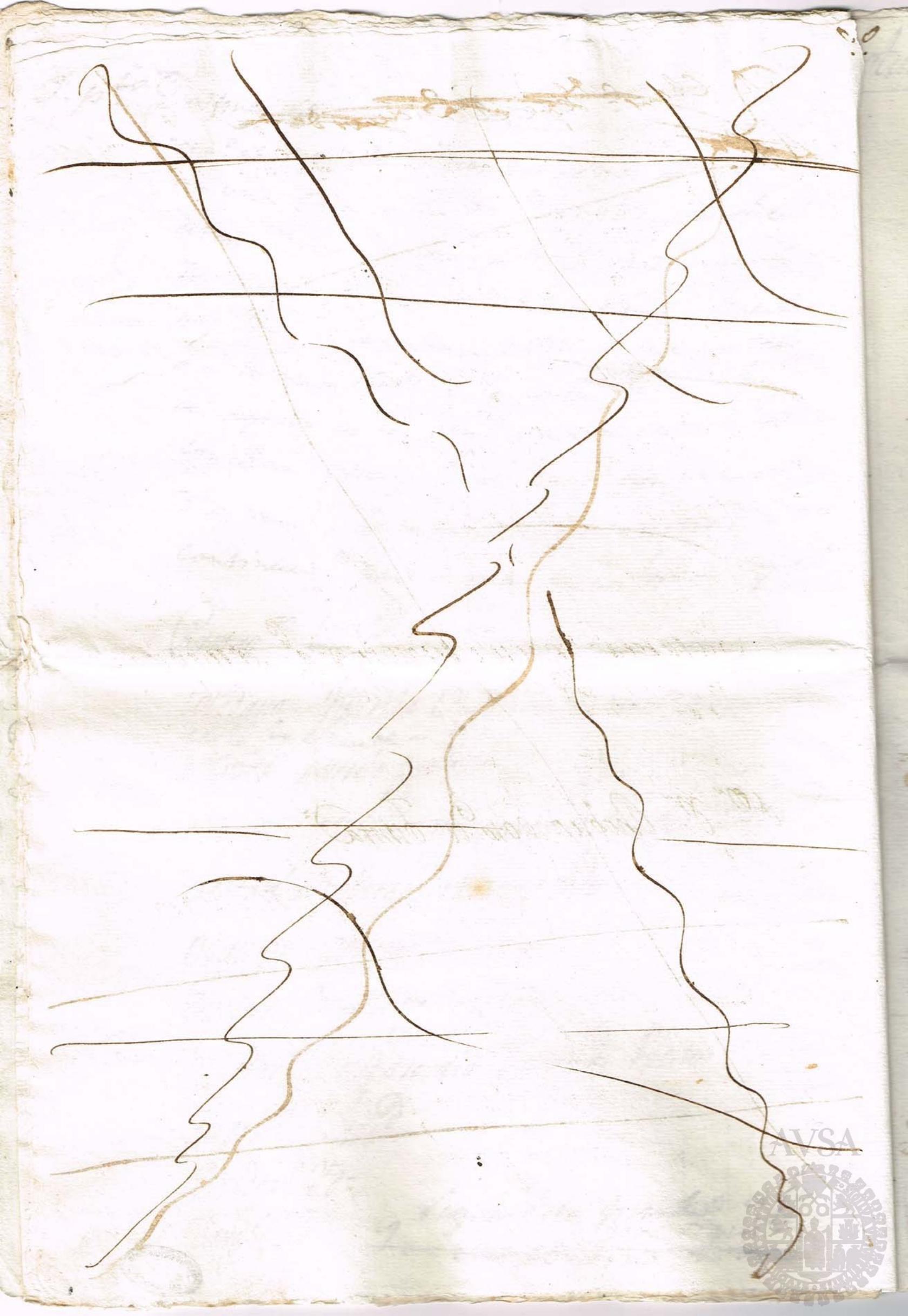


AVSA

~~El Clave de los...~~

por Sr. Doctor Doto de Junta





6

Ayuso: Fue dejando la Casa o ofiando a Sa.
tison del enaiondano, dependene la mitad.

Atinofora tomismo.

Minanda ala Junta de Pleitos

Minuqui que pare ala Junta

Bienna de Encina

Ocaña de Ayuso.

Orafol: ala Junta de Pleitos

Caracaca: Fuerte de arance y q^o no se pida.

Yerba bmo

Medina de

Tepa, quemose pida.

Orta: Fuerte de pia y se se desp^{da} de la Casa

Atineno: tomismo.

Orta

Orta bmo.

El anel boro de Ayuso pendenandese todo

heama quemose penden

Cañar de Encina

Ponson de Ayuso.

Penon, Tommaso -

Antuanon de marcel

Colia de Agui.

Wino de Emma

Calo 75=

Antollo 75=

f. Camr? 75=

f. Ad. 75= Heare el 3.º acuerdo -

4.º Despues se leyó un memo.º del D.º D. Luis

Cananea moderante de la Acad.ª de Canones, renunciando la Judicatura de M.º de la Univ.ª y en seguida se leyeron los memo.º de los D.º D.º Jph Greg Mol: dan, D.º Delgado, Ocampo Garcia, y Gutierrez, presentor en capus con todos los demas de la Facultad de Dros q.º pueden ser sueres se puso a votar 10: bre sus nombres y descubierta el 1.º escrutinio resulto haber en la casa del D.º Almeyda 7 votos, 14 en la del D.º Delgado, uno en la del D.º Moldan, 14 en la del D.º Ocampo, 15 en la del D.º Gutierrez. Despues se pusieron en capus los D.º Delgado y Ocampo, para ver quien habia de entrar en 2.º Escrutio.º y tubo 19 votos el D.º Delgado y 26 el D.º Ocampo, y entraron en votos este con el D.º Gutierrez, descubierta el Escrutinio, resulto tener el D.º Ocampo no votos, y 24 el D.º Gutierrez, por lo q.º fue electo sueres Heare el 4.º acuerdo -

5.º Despues in voce haubiendo leydo el informe de la Acad.ª de Dros on a cerca de si el Coleg.º de tribunales de Dros contribuy.º por el sen.º de 2.º de marzo de 1789 de acor.º in voce lo mismo y

Acuerdos del Claustro de Diputados de Lo de N. de 18^{ta}

1. Que se aprueba el dictamen de la Junta de
Am^{on} acerca de la contribucion que para la execucion
de un Seminario Conciliar, pide el Ill^{mo} de Va.
mona ala Univ^o.

que Comisarios p^o contestar a su Ill^{ma}
op^o Sr^{es} Mirrequis y Sierra

2. Que estos mand^{os} se p^ogan en la D^{ra}re Pley^{os} p^o
y. condone a los suplic^{es} Pastores lo q^e tengan
por con^o y en los term^{os} q^e la parecerca tran
sila es assumpto

3. Que a Plaz^{as} con antin^o P^oimo de esta Ciudad, sele.
pendome todo lo que haora debe ala Univ^o de fando la
Caras =

4. Fue nombrado Ser^{ve} de P^o de la Univ^o en
D^o D. Pedro Entierres -
Clari^o de Caveras.

5. Se acuerda lo mismo q^e en prim^o Cleu^o en
D^o y prim^o punto, y los mismos Com^o p^o con
textur al Ill^{mo} Obispo de Zamora -

L^o Cano

Don

D.

Lederman

D. Ayuso

AVSA



Con el Rey S. M. de relación del Yllmo. Obispo de Zamora tiene relación en el Clav. en 27 de Mayo de 1798 en 23 de Octubre 1798 =

Con el 4 de Mayo de relación en el Clav. de 27 de Mayo de 1798, en 17 de Mayo de 1798, en 17 de Mayo de 1798 =

Cabera - D. de 1798 en 17 de Mayo de 1798 =

Se aprueba el Dictamen de la Real Audiencia de Zamora en 17 de Mayo de 1798 en 17 de Mayo de 1798 =

Que los dos nombrados los Padres de la Real Audiencia de la Real Audiencia de Zamora en 17 de Mayo de 1798 en 17 de Mayo de 1798 =

Que los nombrados sean de Real Audiencia de Zamora en 17 de Mayo de 1798 en 17 de Mayo de 1798 =

Cavera

17 de Mayo de 1798

Se acuerda lo mismo que el Clav. de 17 de Mayo de 1798 en 17 de Mayo de 1798 =

Illmo Sr. Arz. y Claustro de Diputados de la Universidad de Salam.^{ca}

La Junta de Administracion de rentas ha visto con la debida atencion el oficio, que el Illmo Sr. Obispo de Zamora ha dirigido á la Universidad á fin de que disponga el abono de 22 P. y 10 m. que al respecto de dos por ciento han cabido de contribucion á las rentas, que goza en aquella Diocesis para los gastos de la fundacion y dotacion del Seminario Conciliar, que con licencia del Rey se ha fundado en aquella Ciudad: y enterada la Junta de los antecedentes del asunto ha acordado informar á V. S. Illma. Sue aunque son muy considerables las facultades, que el Santo Concilio de Trento concede á los Ordinarios, para que puedan imponer contribuciones sobre toda clase de beneficios y rentas Eclesiasticas aunque sean de derecho patronado, exento, nullius Diocesis etc.: sin embargo es muy notable que ninguna mencion se hace en el Decreto Tridentino, ni en las Disposiciones posteriores, de los beneficios y rentas pertenecientes á las Universidades y Estudios publicos; los quales siendo por otra parte tan privilegiados, parece que no deben entenderse comprendidos en las clausulas generales revocatorias de privilegios.

Por el contrario debe creerse que el Concilio epimio á las Universidades de este gravamen, quando declarando sujetos á esta contribucion aun los bienes de otros Colegios añade la clausula de: in quibus Seminaria dicentium, vel docentium ad commune Ecclesie bonum promovendum acta non habentur: haec enim exempta esse voluit, praeterquam ratione reddituum, qui superflui essent ultra convenientem ipsorum Seminariorum sustentationem.

Ciertamente que no se havia mucho favor á las Universidades en considerarselas como unos Seminarios ó Colegios particulares destinados á la educacion de la juventud, y si aun estos Colegios estan expresamente declarados por exentos de contribucion para el Seminario, con quanto mayor razon deberan entenderse exentos los estudios

publicos cuyo objeto y ventajas son evidentemente de mas extensión, y
cuyas rentas han sido siempre distinguidas con mayores gracias así de
parte de la Iglesia, como de los Soberanos.

De esta causa proviene sin duda, que nunca se
haya exigido contribucion alguna á esta Universidad para la execu-
cion de los Seminarios Conciliares de los Obispados, en que goza algu-
nas rentas de qualquiera especie: ni los individuos de la Junta tie-
nen noticia de que jamas se haya pretendido sujetar á semejante gra-
vamen las rentas de ninguna de las otras Universidades del Reyno:
antes bien saben que los Ordinarios han sido vencidos en juicio contra-
dictorio, quando han intentado incluir en el repartimiento á los Cole-
gios particulares, que se hallaban con las calidades expresadas en la
referida clausula del Decreto Tridentino.

Por tanto la Junta piensa, que convendra con-
textar al atento Oficio del Ill^{mo} Sr. Obispo de Zamora exponiéndole
los fundamentos que tiene la Universidad para persuadirle á que
no debe ser comprehendida en el repartimiento del dos por ciento
asignado en parte de dotacion de aquel Seminario: manifestándole
al mismo tiempo la mayor confianza, de que S. Ill^{ma} como hiço
tan amante de la Universidad, y tan bien informado de las expon-
ciones, y gracias particulares, que le estan concedidas en orden
á sus rentas, hara un justo aprecio de las reflexiones, que el Claustro
ha debido presentarle en defensa de una exencion, que sujeta
fundada en la razon, en la practica, y en el mismo Decreto del
Concilio. Que es quanto por ahora puede la Junta informar
á V. S. Ill^{ma} que resuelva lo que tuviere por mas conve-
niente. Salam.^{ca} y. Diciembre 19 de 1796

D. Montegudo



11
1798

11

Corresponde al 2º D^{ño} y Caveras de 20 de Dic. de 1798.

La Junta de Administración de rentas ha visto con la atención correspondiente el oficio dirigido á V. C. S. por el Ill^{mo} Sr. Obispo de Zamora á fin de que disponga el abono de 44 R^{os} y 10 m^{rs} que al respecto de dos por ciento hercabido de contribucion á las Rentas de la Universidad, ~~que se destinan al Colegio de San Ildefonso~~ para los gastos de la fundacion y dotacion del Seminario Conciliar, que con licencia del Rey se ha fundado en aquella Ciudad; y teniendo presentes los antecedentes del asunto ha acordado informar á V. C. S. que aunque son muy considerables las facultades que el Santo Concilio de Trento da á los ordinarios para imponer contribuciones sobre toda clase de beneficios seculares y regulares, aun los que sean de derecho patronado, exentos, nullius in Diocesi etc. sin embargo es muy notable, que ninguna mencion se hace en el decreto Tridentino de los beneficios y rentas que poseen las Universidades y Estudios publicos; antes por el contrario parece que quise eximirlos expresamente quando declarando sujetos á otra contribucion aun los bienes de otros Colegios añade la clausula de: in quibus Seminarium ducentium, vel ducentium ad commune Ecclesie bonum promovendum actu non habentur: hanc enim exempta esse voluit, praeterquam ratione reddituum, qui superflui essent ultra convenientem ipsorum Seminariorum sustentationem. Si los Colegios particulares destinados á la educacion de la juventud se eximen de contribucion para la dotacion del Seminario, por el provecho comun, que de ellos resulte á la Iglesia; con quanto mayor razon deberan entenderse exentos los estudios publicos, cuyos objetos y ventajas son conocida mente mayores, y que siempre han sido dispuestos con mayor gracia y exencion por la Iglesia, y por los Sobranos. De esta causa proviene sin duda que ~~ninguna~~ se haya exigido contribucion alguna á esta Universidad para la ereccion de los Seminarios Conciliares de esta Diocesis; ni de las otras en que goza rentas de qualquiera especie, ni ~~se ha~~ ^{no indistinto} ~~se ha~~ de la Junta tienen noticia, de que jamas se haya pretendido sujetar á semejante gravamen ninguna de las otras Universidades del Reyno. Por tanto la Junta piensa que convendria contestar al atento oficio del Ill^{mo} Sr. Obispo de Zamora exponiendole los fundamentos que tiene la Universidad para juzgar que no debe ser incluida en el repartimiento del dos por ciento hecho para la ereccion del



fianza de que S. M. como tan bien informado de las exenciones y gra-
cias particulares que goza esta Universidad en orden a sus rentas, y tenien-
dole de ella, haga un justo aprecio de las reflexiones que el Claustro ha
creído deber presentarle en defensa de una exención, que le parece fundada
en la razón, en la practica y en el decreto Tridentino. Que si quanto por otro
ra puede la Junta informar a V. S. M. que se resolva lo que tuviere por
mas conveniente.

J. M. de S. M.
M. de S. M.

M. de S. M.

El Claustro de esta Universidad ha visto el atento oficio de V. S. M. y ha servido dignarse
al fin de que disponga el abono de los 400 y 10 m. que en el repartimiento de dos por ciento con que debían
contribuir los ganados en diezmos para la execucion y parte de dotacion del Seminario Conciliar de
esta Ciudad, han calido a la Universidad por sus rentas y los 38 y 17 m. que por la misma causa
han correspondido al Colegio Trilingue. La utilidad evidente de tan piadosa fundacion, el amor y res-
pcto con que mira a la persona de V. S. M. lo moderado de la pensión con que la Universidad
debe contribuir por sus rentas y las del Colegio Trilingue y otras varias causas igualmente gozadas
si hubieran obligado al Claustro a conformarse quatro por ciento con el repartimiento hecho
si la misma obligacion de velar por la defensa de sus legítimos derechos, y de conservar en quanto fuere
justo unos caudales que el Rey y la Nación han destinado a la instruccion publica, nos permitiere
desentendernos de los títulos que en su dictamen vienen a la Universidad y al Colegio Trilingue
de esta contribucion. V. S. M. sabe bien estos títulos, y conoce la precisa obligacion en que los indi-
viduos del Claustro estan contribucion de exponerlos en defensa de los derechos de la Universidad, por una
razon la Universidad se contentara con inviduarlos, avergando que V. S. M. los aprecia en su
justo valor, y sechoera lo que fuere mas conveniente a la justicia, y al beneficio publico.

Por lo que hace a las rentas del Colegio Trilingue, estando estas destina-
das a la manutencion del Vice-R. Vacante y Colopales de el, siendo acabo el unico establecimiento
que en estas Provincias se ve el estudio de las tres lenguas Eclesiasticas, y estando evidentemente, q.
tan util enseñanza promueve en gran manera el bien de la Iglesia, el Claustro entiende que el
Colegio Trilingue debe indubitablemente ser comprehendido en la excepcion del decreto Tridentino.
quando declara que solo estan obligados a contribuir para la execucion del Seminario aquellos
Colegios: in quibus Seminarium dicentium, vel dicentium ad commune Ecclesiae bonum promovendum
actu non habentur; haec enim exempta esse soluit quoad equam ratione reddituum, qui superflui
erent ultra convenientem ipsorum Seminariorum sustentationem.

En vista de una tan clara excepcion parece constantissimo que el Co-
legio Trilingue no debia ser gravado en el repartimiento por el total de las rentas que goza en esta Diocesis, sino
por solo el sobrante que quedara confidatadamente de los gastos de su sustentacion: pero como
la equitativa y cantidad de sobrante es incierta, muy casual, y de difícil asignacion, si V. S. M. estima-
re que al objeto debe repartirse alguna moderada cantidad correspondiente a la parte que pueda contribuir
sobrante en las rentas que le corresponden en esta Diocesis, el Claustro se comprometera desde luego al prudente
arbitrio de V. S. M.

Y si las rentas de los Seminarios o Colegios particulares referidos a la educacion de la
Juventud se declaran gravados de contribuir para la fundacion y dotacion de los Seminarios Conciliares, con quan-
ta mayor razon deberan reputarse por exentas las Universidades, cuyo objeto y ventura son evidentemente
de mayor utilidad, y cuyas rentas han sido siempre distinguidas con mayores privilegios aceri de parte
de la Iglesia, como de los Obispos. Ninguna mención se hace en el Decreto Tridentino de las rentas que go-
zan las Universidades, y siendo a las tan privilegiadas, parece que no deben ser comprehendidas en las cau-
sulas generales revocatorias de privilegios de aqui es que no se ha exigido concubacion alguna a esta
Universidad para la execucion de los Seminarios Conciliares, que se han fundado en los Obispos, en otras rentas
de las Universidades, ni el Claustro tiene noticia de que jamas se haya pretendido aplicar a semejante contribucion
ninguna Universidad de este Reyno, ni aun de los extrangeros. Queda pues

En no de Ju-
lio de 1799. se
puro esta Carta
en el correo pa-
ra el Sr. Dn.
Francisco Falcon
Obispo de Lor-
na a firmada
de los señores
Caro, Sierra, Per-
el y de mi el
Secrio
Sedesma

Ala
Monsr.

Junta de plie Francisco Rodriguez, Fray, y Joseph Salin
tos dia 14 de oc de noveno, veuno y hebradeno Ala Villa
Subre de 98. Ala sea, con la devota veneracion buen

a V. M. presente, que iniximamente persuadidos
sase del Cielo que con la humanidad, piedad, benignidad,
sua de Diputa y clemencia, que forman el Caracer de Ar
ros, informant an virtudes, y reverente cuerpo, no es Com
to el vindi. patible la ruina del pobre, honrado oficia
co = se, que el labrador, huertero perpetuo de to
das las calamidades humanas, y fiero pene
trados de las molestias gano y dispendios q.
producen los Pleytos, curajo y gomen, no
puedan evitar la accion de V. M. a fin de
que reflexionando an sobre la horrible tem
pestad que en Reyno de Turis del año
pasado de 1752. Cayo en los terminos de las
Villas de la sea, Provilana, y otros Pueblos
inmediatos, trascendental hasta haver an
quiland casi enteramente los frutos, como
se ha lo calamitoso de los tiempos si no p...

[Handwritten signature]



Impensas á esos humildes, y pobres labradores
el particular beneficio de admirables en pago
de nobelidades de una y otra mil, que vienen
y voyno y del marañ. en que en el referido
año de novena, y de, á la temeraron les
fueron de la fuerza, que en el termino de la
sea corresponde á esa M. Universidad
de que aquellas producciones, que contra
de Parmia, é Informes tomados de la
de la misma Universidad, y por la Regula-
cion que de su acuerdo tambien se ha
curó. Como contra de los expedientes, que
diligentemente proceda sobre este asunto.

Suplico á V. M. que se sirva de
evaluado así en que se sirva de
mud. criados á los de la
vida de V. M. de. Salam. G. de. Madrid
de 1758.

Francisco, Rodríguez
Amor

Joseph Galindo

Lorenzo

AVSA



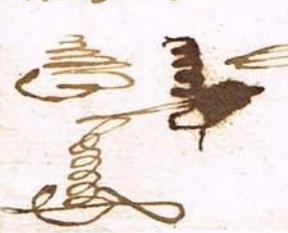
de
Cuerpo:

Don Manuel Bayon e Indio Lorenzo

Montaña Vecinos y Labradores de la Villa de la Hita
25 de octubre de 1798 con la Real Cedula de 1792 en su virtud
de 1798 - que en el año pasado de 1792 en que se le
removieron los tercios correspondientes a

Francisco de Miranda en el termino de la Villa de
San Pedro de Rodilana, cosa temporal anigulo Caser.
inform. el termino los frutos, cuya circunstancia influ-
yendo, p. log. y que se movieron expedientes sobre nulidad
de adf. conrada: Pero incinamente per-
securado los exponencia de que el Compañito

cuando para
nel 1798 - animo de V. M. bien distante de permitir la
ruina de un honrado, civil, e industrioso ca-
trador, ha propendido siempre a su beneficio, y
contenidos de los melusias, gastos, y dispendios
que producen los Pleytos. No se elan poner
en la prudente y Sabia Consideracion de V. M.
que aquella fatal Ocurrenia, lo calamitosa
de los tiempos, y otras Casualidades imprevistas
de precaver el bien reducidos a tan poco
honorable, y lastimosa situacion, que les es im-
posible absolutamente la satisfaccion de la
Causada en que se le removieron aquellos



tercias, aunque se verificase en entera ruina,
por lo mismo, y con reflexion a que eran
promos a satisfacer el importe de los frutos
que aquellos produjeran, que resultan de
las farmias, y diligencias practicadas de
Orden de la Universidad, como tambien
su regulacion.

Suplican a V. M. humildemente
Rodrigo dispensarles la gracia de admi-
tirse aquel pago, por el todo del remate:
asi lo suporan de la benignidad de V. M.
cuya vida que Dios m. a. Salamanca
23. De Octubre de 1798.

Manuel Pavondegado =

José Lorenzo y Dalgo

AVSA



Faint, illegible handwriting at the top of the page, possibly a header or address.

Main body of faint, illegible handwriting, likely the main text of the document.

7
Dejelo on Clam. on Dpp. in Rovo
Dic. 20 1798



Señores de la Junta de Pleitos
8 de Abril de 1798.

Informe el
May. Sr. D.
La peticion
pare del Cau
do de diputad.

Blas exarcan Vicario de esta Ciudad enonador, para ya de 50 años de una casa a la cbrera del Jesus, que es Alta R. Univers. y cuya renta anual es de 106 r., con el debido respeto expone a S. E. que no obstante haber pagado sus alquileres en los expresados años, y no haber tenido atraso hasta hace dos años, se despachó por el mes de Agosto de este mandamiento de execucion por cosa de docientos r. de las dos rentas venidas, que no habia podido pagar por sus enfermedades, que le tienen en suma miseria como es publico, y en el dia se le ha embargado su asuero por dichos 230 r., y costas q. a la cuenta montan 140 r., y habiendo ya satisfecho en diferentes partidas la cantidad de 143 r. Suplican S. E. que en atencion a su notoria pobreza, edad de mas de 70 años, y a ser un inquilino tan antiguo y buen pagador se dignen perdonarle por un efecto de misericordia los 259 r. que parece es en deber por todo, o a lo menos los 140 r. de las costas, o lo que fuere del agrado de S. E. p. en el dia esta en la imposibilidad de pagar, por cuyo favor rogara a Dios nro Señor dilate la vida de S. E. m. an. Salamanca. y Nov. 6 de 1798.

Por el sup. Sr. Juan Vicente
En cumplimiento de lo q. V. S. E. me ordena por el decreto anterior, debo decir q. luego q. paso el dia 10. de Junio proximo pasado, se me debieron por el suplicante docientos y treinta reales de C. por la renta de la casa q. habita y dos años atrasados, y todo del que se vencio en el 1. de Junio de 1798, y cuando sus deudas le ha pagado



Varios otros enajenaciones por no hacerla listas, las q. no alcanzaron a conseguir
cosa alguna, por lo q. me fue preciso recurrir a la locucion en fuerza de la q. en 23. de Julio
de 1790 guarenta y quatro d. aviendo llamado desde entonces por mas q. le he avisado ame-
nosandole, hasta q. en vista de su morosidad fue forzoso pedir el mandam. a pag. en virtud
del qual en 3. de Sept. de 1790 otros sesenta y seis d. aviendo dado lugar a q. se le cobrasen
Cientos treinta y nueve d. y veinte y ocho más de costas pagadas para el Tribunal en q. mi-
gura para tener la Mayordomia, de modo q. imponiendo las rentas de los tres años de los
trecientos diez y ocho d. y las costas otros ciento treinta y nueve d. con veinte y ocho
más q. en todo hacen quatrocientos diez y siete d. y veinte y ocho más, solo he entregado a
quien de todo ciento noventa y ocho d. y para debiendo sin incluir las diligencias q. esta
practicando el Municipio sobre vendida los bienes embargados de sesenta y siete d. y
veinte y ocho más q. ya me eran cargados en quentas; y aver q. en todo el tiempo de mi
Mayordomia ha sido impudico a la taxa, no lo es el q. las pagas ayun sido tan puntuales co-
mo dice, pues aunque no le he buscado hasta ahora, ha sido por piedad: q. lo quanto puedo me
formar a b. n.; Salam. y Nov. 8. de 1798.

Don Antonio Garcia
Vicario



F
Depdo en Camis.º de D.º de la R.º de D.º
el 1798.



2^{mo} Señor.

18

Señor: El D^{to} Sr Luis Delgado y Ramos Presvitero =
Del Gremio y Claustro de V. Y. con el mas debido respeto =
hace presente; Que en atencion a las qualidades de mas
antiguo de los pretendientes a la Judicatura de Rentas
vacante la qual ha desempenado algun tiempo por delega
cion del anterior Porchador el D^{to} Sr Luis Casaseca, y
a que yguualmente ha exercido la Fiscalia Eclesiastica
de este Tribunal y Obispado, con los demas meritos que le
son notorios a V. Y.

Suplica se done tenerle presente en su Provision;
Favor que espera de la Piedad de V. Y. en mas humil
de hijo y Capellan

Luis Delgado
[Signature]

Salaman.^{ca} y Diciembre
20 de 98.

2^{mo} Señor



Atmo S.^{or} Rector y Claustro de Diputados.

Señor:

El D.^o D.^o Josef Gregorio Perez Roblan, Pro. del gremio y Claustro de D.S. y su menor hijo, con el debido respeto dice que siendo el seg.^{do} mas antiguo de los pretend.^{tes} declarados a la Judicatura de R.^{tas}, y hallandose con los requisitos q.^e por Estatutos y Dñs R.^{tas} posteriores se necesitan, sin otro destino incompatible para su obtencion y desempeño, y habiendo procurado el mejor en los destinos de Diputado, Academico en la unica de Canones, y substituto en varias Cathedras, y actualm.^{te} en la de Prima de dña facultad, haria un notable agravio a su U.^{tre} Madre la Universidad, Representada p.^r V.S., si desp.^s de tan reiteradas pruebas, dudara de la rectitud y justificacion innata q.^e exerce en semejantes ocasion.^s, en las q.^e particularm.^{te} se atiende a la antigüedad y meritos de sus hijos pretend.^{tes}, y a las V.^{tas} mas ventajosas acia si, y acia ellos.

El supp.^{te} entre todos (sin ser su animo perjudicar a los demas) es quien mas proximas las V.^{tas}, y a quien mas le interesa la Judicatura, y protesta q.^e a no ser asi no molestaria con tanto empeño la atencion de la Universidad su Madre, y por lo mismo no omite ejecutarlo, confiado mas en su beneficio Corazon, q.^e en el merito contratado, por el, en su seno: Nro S.^{or} que la vida de V.S. m.^o a. p.^o a bien suyo, y de este Estudio Pral.
En el a.^o 20.^o de Diciembre, de 1793.

Y pmo. a
W. Señor
Yo el menor hijo
servido y supp.^{te}
Josef Gregorio Perez
Roblan



Almo S. R. y Clemente
de Dignidad de esta Uni-
versidad

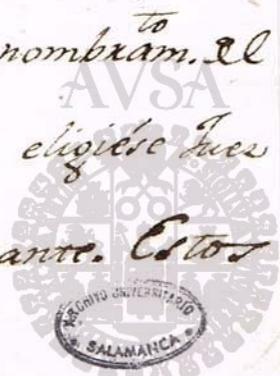
El D. D. D. Gregorio
Perez Padua Fr

A. R. U. Y.

Supra. ca 2

M. M. S. O. R.

El D.^r Vicente Maria Pinzón Ocampo con el debido respeto hace presente à V.S.S. ha procurado corresponder por su parte à la Educacion q. ha recibido de sus maiores que hace setenta años se glorian de ser hijos de esta gran Madre. En su seno nacio, y de sus sanas doctrinas se há alimentado desde su infancia, hallandose à los veinte y cinco años de su edad con quince de estudios maiores, ocho de ejercicio de practica y manejo de procesos, quatro oposiciones à cátedras de su facultad, una à la Prebenda Doctoral de esta S.^{ta} Iglesia, y empleado en la enseñanza publica tres cursos con el presente, como substituto de la Cátedra de Colecciones canonicas por nombram.^{to} del Claustro, à quien tambien mereció le eligiese Jefe interino de rentas en la anterior vacante. Estos



meritos personales, los de su amado Padre para con
V.S.S. y la sabia conducta de este Ill.^{mo} Cuerpo de favo-
recer spñe. ã los Hijos de sus Hijos y aun ã los de
sus Criados animan al suplicante, sin nota de or-
gullo, ã pretender la Judicatura de rentas vacante
y ã suplicar ã V.S.S. que con su sabia penetracion
Juzgue si el complejo de circunstancias q.^{ta} en su
persona concurre, le hace acreedor ã la gracia
de ser elegido para ellas; en lo q.^{ta} recibirá especial
merced q.^{ta} espera de la Justificacion de V.S.S. ã q.^{ta}
Dios nro. Señor conserve m.^{ta} a.^{ta} en su maior gran-
deza. Salam.^{ca} 20. de Diciembre de 1798.

B. S. M. de V. S. S. su mas humilde y
menor Hijo

Vicente Fuñ. E. Ocampo

AVSA



JH^{mo} Sr

Señor

El D.^o D.ⁿ Pedro Tiburcio Gutierrez, Del Gremio y Claustro
de S. S. J. Clerigo de Prima Consera, y Fiscal gñal. lico
q.^o ha sido en la vacante de este Oficio. cuyo empleo esta
actualm^{te} exerciendo por nombramiento del Ex^{mo} Sr
D.^o D.ⁿ Antonio Tavera Obpo. de esta Ciudad

V. S. J. sup^{ca} se sirva tenerle presente en
la provision de la Judicatura de Rentas de esta A.^l Uni
versidad.

^{cto} Tavor, que espera de S. S. J. cuya vida vive al todo
poderoso que. m.^o a.^o para bien de este gñal. estudio. Sa
lamanca 20, de Dic.^o de 1737,

JH^{mo} Sr

M. M. de S. S. J. su muy humilde hijo
Pedro Tiburcio Gutierrez.



Sr. Rector y Claustro de la Univ. de Salamanca.



H

Correspondence of 2 Clergy
D. 1800 or 20 or 21. Dec. 1800



H. mo J. or

Señor.

el D. or D. n Luis Casaseca, Presb.º, da à V. H. mo las debidas gracias por el favor, que acaba de dispensarle en la provision de la Moderantia de la Academia de Canones. V. H. mo se complace en beneficiar à su hijo, y uno agraciado debe en lo posible proporcionar à tan buena Madre el gusto de exercitar una beneficencia, que agracia, y une à los hermanos entre si, contribuyendo à su beneficio. Por esto, y por otras causas que me asisten, renuncio en manos de V. H. mo la Tudicatura de Rentas, conque me honró en el año proximo pasado.

Dios guarde à V. H. mo en su mayor prosperidad. Salam. ca
 Dic. 19 de 1798.

Luis Casaseca



H. mo J. or R. or y Claustro de la Univ. de Salam. ca

AVSA



Requis en Clav. ou D'apost. de 20^{me}
de Sebre ou 1798^{me}

De l'Impr. de la Cour

Paris le 12. Mars 1798

AVSA



En Claustro de 23 de Octubre proximo pasado se vio
 V. S. Ill^{ma} mandax que la Junta de Fexias le informare lo que tu-
 viere por conveniente acerca del oficio dirigido por el Ill^{mo} P.^o
 Obispo de Zamora, previniendo le que en el repartimiento del dos
 por ciento sobre todos los partuipos en diezmos, destinado en parte de
 la dotacion del Seminario Conciliar exigido en aquella Capital
 habian correspondido al Colegio Trilingue 98 l.^{rs} y 17 m.^s annual-
 mente: y habiendo pasado a la Junta de Administracion los enar-
 gos cometidos a la de Fexias, ha acordado informar a V. S. I. que
 siendo hecho este repartimiento en execucion del decreto del Concilio
 de Trento, parece gravoso y perjudicial al referido Colegio, que no
 debio comprehenderse en el repartimiento por el todo de las rentas
 que goza en aquel Obispado, sino por solo los sobrantes, en el caso
 de que los tenga.

Es constante que las rentas del Colegio Trilingue
 estan destinadas a la manutencion del Vice-Rector, Parantes, y Cole-
 giales de el; y no es menos cierto que el estudio de las lenguas
 sabias que es el objeto principal de este establecimiento, promue-
 ve en gran manera el bien comun de la Iglesia: cuius dos con-
 diciones bastan para que deba ser comprendido el Colegio Trilin-
 gue en la excepcion del Tridentino, quando declara, que solo es-
 tan obligados a contribuir para la execucion del Seminario aque-
 llos Colegios: in quibus Seminaria discentium, vel docentium ad
commune Ecclesie bonum promovendum actu non habentur: haec enim
exempta esse voluit, praeterquam ratione reddituum, qui superflui
essent ultra convenientem ipsorum Seminariorum sustentationem.

En vista de una tan clara excepcion del de-
 creto Tridentino parece ciertissimo que el Colegio Trilingue no debio
 ser gravado en el dos por ciento por el total de sus rentas, sino por so-
 lo su sobrante: pero como la existencia, y cantidad de este sobrante es
 cosa de dificil averiguacion, y expuesta a muchas contextualiones, la
 Junta entiende que convendra transigir amistosamente este a-



unto conxepando al atento oficio del Ill.^{mo} Sr. Obispo de Lameira, y de-
xando en su arbitrio el señalamiento de lo quota con que debena
contribuir el Colegio Trilingue por los sobrantes, que se le conside-
ren en las rentas, que goza en aquella Diocesis. V. S. Ill.^{ma} revolue-
ra lo que tuviere por mas conveniente. Salamanca y Diciembre
19 de 1798

D.^{no} Montecubi


Deposito en el de Lameira de No de Diciembre 1798

